

24110

COMISARIA DECIMA DE FAMILIA ENGATIVA I
CARRERA 71 N 73 a 44 piso 2.
"Primer Lugar de acceso a la Justicia Familia

MEDIDA DE MP 1103-2020
ACCIONANTE: LADY PAOLA MARTINEZ HERNANDEZ
ACCIONADO: CAMILO SANTIAGO ORTIZ MUÑOZ

AUDIENCIA

Bogotá, D. C., a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) la suscrita Comisaria Decima de Familia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 575 de año 2000 y demás normas concordantes, procede a continuar la Audiencia de trámite en La solicitud de tramite Incidental Medida de protección de la referencia.

Comparece la señora LADY PAOLA MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la c.c.No 52.911.629 de Bogotá,, residenciada en Calle 89 G n 112 I 33 Barrio Ciudadela Colsubsidio, teléfono 8132096 y la parte Accionada señor CAMILO SANTIAGO ORTIZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 80.120.598 de Bogotá, residenciada calle 19 N 120 A 55 Barrio Fontibón, teléfono 301-598-03-78.

RATIFICACION

Se procede a escuchar a la Accionante señora LADY PAOLA MARTINEZ HERNANDEZ , quien manifiesta : Ya los hechos los dijo, lo único que estoy acá es buscando el bienestar de mis hijos donde se ha visto afectado por la situación que se presentó, hagan bajado el rendimiento académico, el menor en ocasiones recuerda la situación, refiriéndose que debemos comprar un papa nuevo, el niño mayor está totalmente cayado a la situación pero se ha tornado agresivo con el menor y con la abuela y conmigo, la abuela materna. No sé pero necesito como llegar a un acuerdo con la alimentación de los niños ya que no me está colaborando con este hecho. Por esta situación quiero que se llegue a un acuerdo donde Camilo no debe volverme a tratar ni física ni verbalmente como lo ha hecho , como yo debo respetarlo a él."

DESCARGOS

Encontrándose debidamente notificado el señor CAMILO SANTIAGO ORTIZ MUÑOZ de los cargos , procede a rendir sus descargos a lo que manifestó: " Si fueron ciertos fueron verídicos, no tengo nada más que decir ".

TERCERO Ordenar a **CAMILO SANTIAGO ORTIZ MUÑOZ** que deben asistir a psicoterapias reeducativas y terapéuticas en entidad pública o privada, encaminadas a lograr el manejo y control de la ira, mejora de las relaciones interpersonales, solución pacífica de conflictos y respeto por las. El proceso deberán comenzar en el término de ocho días contados a partir de la fecha de notificación y deberán aportar certificación de estar asistiendo y al final del tratamiento, so pena de considerarse un desacato a ésta decisión.-

CUARTO: Solicitar de las autoridades policivas la atención especial a éste asunto y la necesidad de prestar la protección debida a **LADY PAOLA MARTINEZ HERNANDEZ** para lo cual se remitirá copia del presente fallo al Señor comandante de la Decima Estación de Policía.

QUINTO: Señalar el día VEINTICUATRO (24) de Noviembre de 2020 la hora de las Nueve y treinta de la mañana (09:30 AM) Como fecha y hora para hacer seguimiento al presente asunto. Audiencia en la que el accionado aportará las constancias de estar asistiendo a las psicoterapias ordenadas. Se advierte a las partes que a ésta audiencia deben concurrir los extremos procesales.

SEXTO: El Primer incumplimiento de la medida de protección genera para el infractor MULTA de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la ley 575 del 2.000.- El Segundo incumplimiento generará arresto inmutable entre 30 y 45 días.

SEPTIMO: Se informa a las partes que deben informar al Despacho cualquier cambio de residencia.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 294 de 1996, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse en la presente audiencia. Quedan las partes notificadas en estrados. Las partes manifiestan estar de acuerdo con la decisión y no interponen recurso alguno. La presente decisión queda ejecutoriada y en firme a partir de la fecha.

DECIMO: Expídanse copias de la presente decisión a las partes. Procédase a la comunicación del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 294/96.